

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.462

Sábado 30 de Mayo de 2026

Página 1 de 17

Normas Generales

CVE 2817383

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS ARAUCANÍA S.A.

Núm. 57.- Santiago, 1 de abril de 2026.

Vistos:

1.- El decreto con fuerza de ley N° 70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";

2.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la "Superintendencia" o "SISS");

3.- La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

4.- El decreto supremo N° 453, de 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";

5.- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";

6.- El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 274, de 21 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial el 13 de enero de 2011, que fija las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Araucanía S.A.;

7.- Los decretos supremos exentos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 203, de 29 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2016, y N° 104, de 2 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 2021, que prorrogaron la vigencia de las fórmulas tarifarias establecidas en el decreto supremo individualizado en el visto precedente;

8.- El decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 56, de 30 de marzo de 2023, mediante el cual se adjudica a Econssa Chile S.A. las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas Quepe S.A.;

9.- El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 51, de fecha 22 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2022, que fija las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Quepe S.A.;

10.- El decreto supremo exento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 2, de 9 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo del mismo año, que proroga la vigencia de las fórmulas tarifarias establecidas en el decreto supremo individualizado en el visto precedente;

11.- El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 60, de fecha 26 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2025, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de las áreas El Carmen y Otras, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, para la empresa Aguas Araucanía S.A.;

CVE 2817383

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

12.- El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 113, de fecha 14 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial el 7 de febrero de 2017, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado Los Fundadores, comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía, para la empresa Aguas Araucanía S.A.;

13.- El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 1, de fecha 13 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero del mismo año, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el área denominada "Sector Jardín de los Naranjos", comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía, para la empresa Aguas Araucanía S.A.;

14.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

15.- El acta de intercambio de estudios tarifarios de 31 de julio de 2025; el documento de discrepancias de la empresa Aguas Araucanía S.A. entregadas con fecha 25 de agosto de 2025; el acta de acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios de 14 de septiembre de 2025, aprobada mediante resolución exenta N° 1.876 de 23 de septiembre de 2025, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; la rectificación de la citada acta suscrita con fecha 22 de diciembre de 2025 y aprobada mediante resolución exenta N° 2.569 de 30 de diciembre de 2025.

16.- Estos antecedentes.

Considerando:

1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Aguas Araucanía S.A., correspondientes al quinquenio 2026-2031, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por el DFL MOP N° 70/88;

3.- Que, en dicho procedimiento, la empresa Aguas Araucanía S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

4.- Que, las discrepancias se resolvieron mediante acuerdo directo entre la Superintendencia y el prestador, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2025, aprobado mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1876, de 23 de septiembre de 2025;

5.- Que, el acta de acuerdo aludida en el considerando precedente fue rectificada con fecha 22 de diciembre de 2025, aprobada mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 2569 de 30 de diciembre de 2025;

6.- Que, el acuerdo tarifario contempló un valor de costo total de largo plazo neto (CTLPN) al 31 de diciembre de 2024, con 27% de impuesto, que se descompone en lo siguiente: a. Servicios totales en situación base, incluyendo adicional sequía extrema base y plan de suministro alternativo de MM\$72.831.- a partir del 6 de enero de 2026; y, b. Adicional de MM\$695.- a partir del 6 de julio de 2026;

7.- Que el estudio final fue elaborado con el objeto de respaldar unos cargos tarifarios consistentes con dichos valores en los períodos indicados, implementándose en el numeral 2.6 del presente decreto los cargos correspondientes a los primeros seis meses como una gradualidad en la aplicación de las tarifas máximas fijadas en el numeral 1.2;

8.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Artículo único: Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y

recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Araucanía S.A., en adelante -e indistintamente- el prestador, en los siguientes términos:

1 DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1 DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m³): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m³): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2 DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación, para los grupos de localidades que se señalan:

1.2.1 Grupo 1:

Comprende las localidades de Temuco, Padre Las Casas, Angol, Victoria, Lautaro, Traiguén, Nueva Imperial, Pitrufoquén, Carahue, Cunco, Freire, Vilcún, CholChol, Puerto Saavedra, Lumaco, Cherquenco y Cajón.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.562,50
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	263,36
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	264,11
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	538,91
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	341,72
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	341,78
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	847,82
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	487,51
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	100,15

1.2.2 Grupo 2:

Comprende las localidades de Collipulli, Loncoche, Curacautín, Purén, Renaico, Gorbea, Los Sauces, Lonquimay, Galvarino, Nueva Tolstén, Mininco, Capitán Pastene, Ercilla, Lastarria y Quitratué.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.562,50
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	356,96

Variable	Definición	Valor
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	357,59
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	813,76
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	299,70
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	299,44
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	773,19
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	619,50
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	77,60

1.2.3 Grupo 3:

Comprende las localidades de Villarrica, Pucón y Lican Ray.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.562,50
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	161,94
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	163,10
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	381,34
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	366,10
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	366,51
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	961,31
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	488,72
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	125,13

1.2.4 Grupo 4:

Comprende la localidad de Quepe.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.562,50
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	192,72
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	192,72
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	400,55
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	318,58
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	318,58
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	743,49
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	311,84
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	3,90

1.3 POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPBI + c_i * IIPPI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2024 $IPC_o = 105,62$ (Base, anual 2023=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2024, $IPBI_o = 181,68$ (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2024, $IPPI_o = 159,26$ (Base, anual 2019=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente	1	1,00000	0,00000	0,00000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,57771	0,14092	0,28137
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,57771	0,14092	0,28137
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,66008	0,11729	0,22263
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,61574	0,11984	0,26442
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,61574	0,11984	0,26442
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,70867	0,09145	0,19988
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas	8	0,63198	0,09432	0,27370
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,55475	0,15375	0,29150
	Cargos por Riles	10	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Grifos	11	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Corte y Reposición	12	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargos por Verificación de Medidores	14	1,00000	0,00000	0,00000
CCP	AFR de Producción	15	0,41297	0,18818	0,39885
CCD	AFR de Distribución	16	0,42990	0,17662	0,39348
CCR	AFR de Recolección	17	0,45495	0,13799	0,40706
CCT	AFR de Disposición	18	0,41284	0,16927	0,41789

2 CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1 de este decreto, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.3 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales, o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

2.4 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRESUMOS DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 30 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.5 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, de forma pareja durante todo el año a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.6 GRADUALIDAD EN EL COBRO

Durante el período comprendido entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026 los cargos tarifarios definidos en el numeral 1.2, aplicables a los Grupos 1, 2, 3 y 4 se rebajarán a los siguientes valores:

2.6.1 Grupo 1:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.547,73
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	260,87
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	261,61
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	533,82
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	338,49
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	338,55
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	839,80
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	482,90
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	99,20

2.6.2 Grupo 2:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.547,73
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	353,58
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	354,21
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	806,07
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	296,86
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	296,60
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	765,88
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	613,64
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	76,87

2.6.3 Grupo 3:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.547,73
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	160,41
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	161,56
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	377,73
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	362,64
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	363,04
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	952,22
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	484,10
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	123,95

2.6.4 Grupo 4:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.547,73
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	190,90
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	190,90
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	396,77
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	315,57
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	315,57

Variable	Definición	Valor
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	736,46
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	308,89
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	3,86

2.7 CARGOS VARIABLES ADICIONALES

Sujeto a la autorización administrativa contemplada en el numeral 2.7.5 de este decreto, los cargos variables fijados en el punto 1.2 se incrementarán en los casos y valores que se indican a continuación:

2.7.1 Cargo variable adicional por flúor en agua potable

En las localidades abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoración del agua potable, los respectivos cargos variables de producción de agua potable, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Grupo Tarifario, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.7.1-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por aplicación de Flúor (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A1CV1	Cargo variable adicional período no punta.	7,13	9,54	8,43	13,29
A1CV2	Cargo variable adicional en período punta.	7,12	9,53	8,38	13,29
A1CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en período punta.	34,29	90,21	43,96	9,56

Sin perjuicio de lo señalado, durante el período comprendido entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026, los cargos adicionales definidos en la tabla 2.7.1-1, se rebajarán a los valores indicados en la siguiente tabla:

Tabla 2.7.1-2: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por aplicación de Flúor para el período entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026 (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A1CV1	Cargo variable adicional período no punta.	7,06	9,45	8,35	13,17
A1CV2	Cargo variable adicional en período punta.	7,05	9,44	8,30	13,17
A1CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en período punta.	33,97	89,35	43,54	9,47

Estos cargos variables adicionales por fluoración solo podrán autorizarse previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoración y se fije la concentración de flúor en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.7.2 Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía extrema base

Comprobada la existencia y operatividad de las correspondientes obras y/o convenios de aporte de agua cruda, comprometidos por el prestador en el proceso tarifario para dar cumplimiento al estándar de sequía extrema base, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, de los Grupos Tarifarios 1 y 2, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.7.2-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Base (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A2CV1	Cargo variable adicional período no punta.	6,39	2,78	-	-
A2CV2	Cargo variable adicional en período punta.	6,32	2,92	-	-
A2CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en período punta.	6,84	3,21	-	-

Sin perjuicio de lo señalado, durante el período comprendido entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026, los cargos adicionales definidos en la tabla 2.7.2-1, se rebajarán a los valores indicados en la siguiente tabla:

Tabla 2.7.2-2: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Base para el período entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026 (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A2CV1	Cargo variable adicional período no punta.	6,33	2,75	-	-
A2CV2	Cargo variable adicional en período punta.	6,26	2,90	-	-
A2CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en período punta.	6,78	3,18	-	-

2.7.3 Cargo variable adicional por cumplimiento del plan de suministro alternativo

Comprobada la existencia y operatividad de los elementos comprometidos por el prestador en el proceso tarifario para dar cumplimiento al plan de suministro alternativo, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Grupo Tarifario, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2.7.3-1: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Plan de Suministro Alternativo (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A3CV1	Cargo variable adicional período no punta.	0,29	0,31	0,26	0,36
A3CV2	Cargo variable adicional en período punta.	0,29	0,31	0,26	0,36
A3CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en período punta.	0,31	0,32	0,26	0,39

Sin perjuicio de lo señalado, durante el período comprendido entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026, los cargos adicionales definidos en la tabla 2.7.3-1, se rebajarán a los valores indicados en la siguiente tabla:

Tabla 2.7.3-2: Cargo Variable Adicional en Producción de Agua Potable por Plan de Suministro Alternativo para el período entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026 (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A3CV1	Cargo variable adicional período no punta.	0,29	0,31	0,26	0,36
A3CV2	Cargo variable adicional en período punta.	0,29	0,31	0,26	0,36
A3CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo en período punta.	0,31	0,32	0,26	0,38

2.7.4 Cargo variable adicional por tratamiento de aguas servidas

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo variable de disposición se incrementará de acuerdo al cobro por cuenca y por localidad que se define a continuación.

En los sistemas de las localidades correspondientes a cada grupo tarifario definido en el punto 1.2, en las que exista el servicio de alcantarillado de aguas servidas con tratamiento, el cargo CV8 se incrementará en:

$$A4CV8 \times FCj \text{ \$/m}^3.$$

Donde el cargo variable adicional por tratamiento de aguas servidas A4CV8 adoptará los siguientes valores para cada grupo tarifario:

Tabla 2.7.4-1: Cargo Variable Adicional en Disposición de Aguas Servidas por Tratamiento de Aguas Servidas (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A4CV8	Cargo variable adicional	414,46	468,79	579,13	434,15

Sin perjuicio de lo señalado, durante el período comprendido entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026, los cargos adicionales definidos en la tabla 2.7.4-1, se rebajarán a los valores indicados en la siguiente tabla:

Tabla 2.7.4-2: Cargo Variable Adicional en Disposición de Aguas Servidas por Tratamiento de Aguas Servidas para el período entre el 6 de enero y el 6 de julio de 2026 (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A4CV8	Cargo variable adicional	410,54	464,36	573,65	430,04

La variable FCj establecida en la fórmula anterior, corresponde al factor de grado de tratamiento de aguas servidas para la cuenca j, el cual se determinará considerando la siguiente definición:

$$FCj = \text{Sumatoria de los TTK de las localidades pertenecientes a la cuenca j}$$

Donde,

$$TTk = \text{factor de prorrateo por cuenca de la localidad k}$$

El factor de grado de tratamiento FCj incluirá sólo los valores de TTK correspondientes a las localidades k pertenecientes a la cuenca j en las cuales se realice el tratamiento de aguas servidas. Para estos efectos se consideran las siguientes cuencas:

- Cuenca del río Bío - Bío: Comprende las localidades de Angol, Collipulli, Renaico, Los Sauces, Lonquimay, Mininco y Ercilla.
- Cuenca del río Imperial: Comprende las localidades de Temuco, Padre Las Casas, Cajón, Victoria, Lautaro, Galvarino, Traiguén, Nueva Imperial, Carahue, Capitán Pastene, Curacautín, Vilcún, Chol – Chol, Puerto Saavedra, Purén, Lumaco, Cherquenco y Quepe.
- Cuenca del río Toltén: Comprende las localidades de Pitrufoquén, Cunco, Freire, Villarrica, Pucón, Gorbea, Nueva Toltén, Lastarria y Quitratué.
- Cuenca del río Valdivia: Comprende las localidades de Lican Ray y Loncoche.

Los factores de prorrateo para cada localidad de los grupos 1, 2, 3 y 4 de las cuencas antes definidas serán determinados por resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando el nivel de tratamiento de las aguas servidas por localidad.

2.7.5 Autorización de cargos variables adicionales

El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales fijados en los puntos precedentes se autorizará mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en cada caso. Esta comprobación no se requerirá cuando, a la fecha de publicación del presente decreto, conste que la SISS realizó esta actividad respecto de las condiciones estipuladas en cada caso.

2.8 DESCUENTO POR REÚSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la ley N° 21.075, se aplicarán los siguientes descuentos a los cargos de recolección de aguas servidas, indicados como CV7; así como los de disposición de aguas servidas, indicados como CV8, y definidos en el numeral 1.2 de este decreto, de acuerdo a las definiciones que se señalan a continuación.

2.8.1 DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS A LOS CARGOS TARIFARIOS

Las fórmulas y tarifas a descontar por sistemas de reutilización de aguas grises serán las siguientes:

2.8.1.1 Descuento al cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas parejo (\$/m³): DCVAL

Se descontará DCVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, de forma pareja durante todo el año a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de los Grupos 1, 2, 3 y 4.

$$DCVAL = DAGCV7 * IN8 + DAGCV8 * IN9$$

Los índices IN8 e IN9 corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

2.8.2 VALORES DE LOS DESCUENTOS A LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación:

Tabla 2.8.2-1: Descuento al Cargo Variable por Recolección y Disposición de Aguas Servidas por reúso de aguas grises (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
DAGCV7	Descuento al cargo variable por recolección de aguas servidas.	9,03	4,81	3,27	7,99
DAGCV8	Descuento al cargo variable por disposición de aguas servidas.	12,97	10,06	25,77	-

2.8.3 DESCUENTOS ADICIONALES A LOS CARGOS TARIFARIOS

A medida que se autoricen los correspondientes incrementos de los cargos de disposición de aguas servidas, los descuentos por sistemas de tratamiento de aguas grises fijados en el punto 2.8.2 se incrementarán en los valores que se indican a continuación:

2.8.3.1 Descuento adicional al cargo variable de disposición por tratamiento de aguas servidas.

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, los descuentos a los cargos variables de disposición, indicados como DAGCV8, según corresponda a cada Grupo Tarifario, se incrementarán de acuerdo a los siguientes valores:

Tabla 2.8.3-1: Descuento Adicional al Cargo Variable de Disposición por Tratamiento de Aguas Servidas (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A1DAGCV8	Descuento adicional al cargo variable por disposición de aguas servidas	50,98	55,30	50,88	40,89

3 PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1 RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1 Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	49.942
8 horas	57.625
12 horas	65.308
24 horas	76.833

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.726
Grupo 2	3.495
Grupo 3	8.938
Grupo 4	5.957
Grupo 5	4.464
Grupo 6	4.533
Grupo 7	43.230

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr ⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2 Valor por costos administrativos

Costo administrativo	\$ /Control
Cargo por empresa	85.222

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2 CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

1.565 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3 CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

- Visita por Corte : Opera cuando el prestador concurrendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
- 1° Instancia : Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia : Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

ÍTEM	\$/Visita
Visita por Corte	4.256

ÍTEM	Cargo por Corte \$	Cargo por Reposición \$
1° Instancia	5.382	5.132
2° Instancia	8.002	9.396

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4 CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46° de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a 500 UF	\$ 265.681 * IN13
Para 500 UF < I < 15.000 UF	0,64% de I + \$ 143.199 * IN13
Mayores o iguales a 15.000 UF	\$ 3.817.655 * IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5 CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	48.875
19	47.066

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
25	43.428
38	42.825
50	153.739
80	166.353
100	156.569
150	318.829

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4 APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1 FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} * \text{IN15}$$

4.1.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³): AFRD

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} * \text{IN16}$$

4.1.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³): AFRR

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

$$\text{AFRR} = \text{CCR} * \text{IN17}$$

4.1.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

$$\text{AFRT} = \text{CCT} * \text{IN18}$$

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.2 DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores en pesos por metro cúbico, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación

para las localidades correspondientes a los grupos tarifarios señalados en el punto 1.2 de este decreto.

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
CCP	Costo de capacidad de producción de agua potable sin fluoruración.	2.125,12	1.942,81	1.339,62	2.864,89
CCD	Costo de capacidad de distribución de agua potable.	3.337,86	3.001,12	2.985,05	2.247,80
CCR	Costo de capacidad de recolección de aguas servidas.	1.493,96	637,61	337,07	1.705,00
CCT	Costo de capacidad de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	788,20	1.832,64	1.191,99	469,39

4.3 INCREMENTOS DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes estarán sujetos a incrementos en la medida que se activen los cargos tarifarios adicionales detallados en el numeral 2.7.

A continuación, se señalan los valores de los incrementos en AFR que se relacionan con los cargos variables adicionales:

4.3.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

A medida que se autoricen los cargos variables adicionales detallados en los puntos 2.7.1 a 2.7.3 del presente decreto a los cargos variables de producción de agua potable, indicados como CV1, CV2 y CV3, los respectivos CCP se incrementarán en los valores que se indican a continuación:

Tabla 4.3.1-1: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Flúor (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A1CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable.	914,83	1.460,89	856,26	113,38

Tabla 4.3.1-2: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Sequía Extrema Base (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A2CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable.	86,31	85,04	-	-

Tabla 4.3.1-3: Incremento del AFR de Producción de Agua Potable por Plan de Suministro Alternativo (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A3CCP	Costo adicional de AFR de capacidad de producción de agua potable.	2,98	1,91	1,48	4,47

4.3.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

A medida que se autoricen los cargos variables adicionales detallados en el punto 2.7.4 del presente decreto del cargo variable de disposición de aguas servidas, indicado como CV8, los respectivos CCT se incrementarán en los valores que se indican a continuación:

Tabla 4.3.2-1: Incremento del AFR de Disposición de Aguas Servidas por Tratamiento (\$/m³)

Variable	Definición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
A4CCT	Costo adicional de AFR de capacidad de disposición de aguas servidas.	3.243,88	987,20	2.679,00	2.102,61

4.3.3 Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en los puntos precedentes.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5 FACTURACIONES ESPECIALES**5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

Cuando la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6 FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto se modificarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,94965
16	0,95329
17	0,95703
18	0,96085

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
19	0,96477
20	0,96879
21	0,97291
22	0,97714
23	0,98147
24	0,98592
25	0,99049
26	0,99518
27	1,00000
28	1,00495
29	1,01005
30	1,01529

7 REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9 NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10 PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, que tendrán una vigencia de cinco años, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 6 de enero del año 2026, con la salvedad de la localidad de Quepe, en que dichas fórmulas tendrán una vigencia de cinco años y se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 1 de noviembre de 2028.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto los siguientes decretos:

- Decreto exento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 104/2020 a partir del 6 de enero de 2026.
- Decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 113/2016 a partir del 21 de febrero de 2027.
- Decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 01/2017 a partir del 21 de febrero de 2027.
- Decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 60/2024 a partir del 21 de marzo de 2027.
- Decreto exento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 02/2023 a partir del 1 de noviembre de 2028.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Karlfranz Koehler Duncker, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 57, de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

N° OF93487/2026.- Santiago, 14 de mayo de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Araucanía S.A., teniendo presente lo señalado en minuta remitida por correo electrónico el 13 de mayo de 2026, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Sin embargo, cumple con manifestar que el Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, deberá proceder a la dictación de un decreto que formalice la transferencia del derecho de explotación a Aguas Araucanía S.A. sobre la localidad de Quepe, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del decreto N° 1.199, de 2004, de dicho ministerio, que aprueba el reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo señalado en el N° 10, párrafo primero, del artículo único, esta Sede de Control entiende que la entrada en vigor de las fórmulas tarifarias de las localidades de la comuna de Temuco individualizadas en los decretos N°s 113, de 2016; 1, de 2017; y 60 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comenzarán a regir partir de las fechas indicadas a su respecto en el párrafo segundo de dicho numeral 10.

Finalmente, ese Ministerio deberá tener en cuenta lo señalado en el oficio N° E219101, de 2025, de este origen, y adoptar -en coordinación con la referida Superintendencia-, de ser pertinente, las medidas tendientes a ajustarse al criterio contenido en el dictamen N° E135720, del mismo año, de esta Contraloría General.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Subcontralor General.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
Presente.